

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de junio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**12833**

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2001, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca el Premio «Alejandro Mon».*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 51, recoge la creación del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales, determinando que el mismo tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento de las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

Es de resaltar la importancia que en estos momentos tiene para la Hacienda Pública el disponer de investigaciones sobre la figura y obra

de Alejandro Mon y Menéndez, dado que en 2001 se conmemora el segundo centenario del nacimiento de este eminente pensador.

En su virtud, y en el marco de las actividades que promueve, impulsa y coordina la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del segundo centenario del nacimiento de Alejandro Mon y Menéndez, creada por Real Decreto 3455/2000, de 22 de diciembre, se convoca el Premio «Alejandro Mon», conforme a las siguientes bases:

**Primera. Objeto del premio.**—El Premio «Alejandro Mon» se concederá a la persona o grupo de personas que se comprometan a realizar un trabajo de investigación en el que se estudie la aportación del pensamiento y obra de Alejandro Mon y Menéndez a la ciencia de la Hacienda Pública y a la configuración del sistema hacendístico español.

**Segunda. Dotación económica.**—El importe del premio será de 500.000 pesetas, y no podrá concederse más que a una de las propuestas que se formulen, con independencia del número de personas que formen parte del equipo proponente de la investigación.

No obstante lo anterior, el Jurado podrá sugerir al Instituto de Estudios Fiscales la suscripción de contratos de investigación con aquellos investigadores que habiendo concurrido al premio no lo hubieran obtenido y que, sin embargo, hayan presentado propuestas que ofrezcan garantías suficientes de solvencia científica y técnica.

**Tercera. Jurado.**—La valoración de las memorias presentadas, así como de los méritos del investigador o de los investigadores que las suscriban, corresponderá a un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Director general de Tributos del Ministerio de Hacienda.

El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El Director general del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía.

El Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda.

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Dos Catedráticos de Universidad, uno de ellos de Hacienda y otro de Historia Económica.

Secretario: Vocal Asesor del Instituto de Estudios Fiscales.

**Cuarta. Requisitos que deben reunir los candidatos.**—Podrán concurrir a este premio aquellas personas que por la calidad de sus trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales puedan avalar con rigor científico y técnico la realización de la propuesta con la que concurren.

**Quinta. Documentación a presentar.**—Quienes deseen optar al premio deberán presentar en el Instituto de Estudios Fiscales ocho ejemplares de la documentación siguiente:

a) Instancia en la que se recoja el nombre, los apellidos, el domicilio y el número del documento nacional de identidad o documento equivalente del candidato o candidatos.

b) Memoria de la investigación propuesta, con indicación detallada del contenido y estructura del trabajo a realizar, de los medios que el investigador o investigadores dispongan para ello y de los datos que, en su caso, se habrían de utilizar, así como de la bibliografía que, en principio, vaya a ser consultada.

c) Currículum vitae del candidato o candidatos, con expresa indicación de sus respectivos títulos académicos y profesionales, así como de las obras y trabajos publicados.

d) Cuantos documentos se estimen pertinentes por el candidato o candidatos a los fines indicados.

**Sexta. Plazo de presentación.**—El plazo para presentar la documentación que se exige en la base quinta anterior finalizará a las doce horas del día 16 de julio de 2001.

La referida documentación deberá dirigirse al Director del Instituto de Estudios Fiscales y presentarse en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, situado en avenida Cardenal Herrera Oria, 378, de Madrid, o remitirse al mismo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando Premio «Alejandro Mon».

**Séptima. Actuación y fallo del Jurado.**—La actuación del Jurado se regulará por las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución del Jurado se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales y se comunicará por correo a todos los candidatos. El premio podrá declararse desierto.

Octava. *Plazo de terminación del trabajo.*—La investigación premiada deberá presentarse totalmente terminada antes del 15 de noviembre de 2001, ante el Vocal Asesor del Instituto de Estudios Fiscales Secretario del Jurado. Deberán ser entregados ocho ejemplares del texto de investigación.

No obstante, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejaran, y previa solicitud del candidato o candidatos seleccionados, el Director del Instituto de Estudios Fiscales podrá conceder una prórroga en el plazo de entrega.

Novena. *Abono del premio.*—El premio se abonará como entrega del trabajo realizado, después de la evaluación favorable del mismo por el Jurado previsto en la base tercera de esta convocatoria.

Por la Subdirección General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos del Instituto de Estudios Fiscales se llevará a cabo la tramitación necesaria para satisfacer el importe del premio a la candidatura ganadora con cargo a la aplicación presupuestaria 15.101.5421.227.06.

Décima. *Propiedad del trabajo.*—El trabajo pertenecerá a su autor o autores. Sin embargo, el Instituto de Estudios Fiscales se reservará el derecho a utilizar las conclusiones que se alcancen en el mismo para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Asimismo, el Instituto de Estudios Fiscales se reservará el derecho a editar el trabajo por una sola vez, derecho que habrá de ejercitar dentro de los tres meses siguientes a la entrega del mismo por el investigador o investigadores.

Madrid, 26 de junio de 2001.—El Director, Juan José Rubio Guerrero.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**12834** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2001, de la Presidencia del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se dispone la publicación de la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2001-2002.*

La Comisión Permanente del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 26 de junio de 2001, ha adoptado, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 5.4, b), del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, se aprueba proponer al Pleno del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, para su aprobación, la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2001-2002, que se acompaña como anexo.

Todos aquellos interesados en realizar alegaciones a la citada propuesta de Catálogo podrán hacerlo en el plazo de diez días, remitiéndolas a la Secretaría del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, calle Martín Fierro, sin número, de Madrid, o por fax al número 91 544 39 94.

Madrid, 26 de junio de 2001.—El Presidente, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

### ANEXO

#### *Fútbol*

Copa de S. M. El Rey: Las semifinales (un partido de ida y otro de vuelta) y la final.

La Supercopa de España.

Competiciones europeas:

Liga de Campeones: Un partido de cada jornada de alguno de los equipos españoles. La final, en todo caso.

Copa de la UEFA: Una semifinal y la final, en ambos casos si hay participación de equipos españoles.

Supercopa Europea (si hay participación de equipos españoles)/temporada 2002.

Competiciones internacionales:

XVII Copa del Mundo de Fútbol FIFA: Participación de la selección nacional española. La final, en todo caso.

Los partidos de la selección nacional española absoluta masculina en competiciones oficiales o amistosas.

#### *Baloncesto*

Campeonato de Europa: Participación de la selección nacional española. La final, en todo caso.

Campeonato del Mundo de Baloncesto: Participación de la selección nacional española. La final, en todo caso.

Copa Saporta: Semifinales y final, en ambos casos si hay participación de equipos españoles.

Copa Korac: Semifinales y final, en ambos casos si hay participación de equipos españoles.

Los partidos de la selección nacional absoluta masculina en competiciones oficiales.

#### *Balonmano*

Campeonato de Europa: Participación de la selección nacional española. La final, en todo caso.

Encuentros de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales.

#### *Ciclismo*

Tour de Francia y Vuelta Ciclista a España. La retransmisión de estas pruebas incluirá, al menos, la última hora de cada etapa.

#### *Motociclismo*

Campeonato del Mundo de Velocidad.

#### *Tenis*

Participación de los equipos españoles en Copa Davis y Copa Federación.

Roland Garros: Participación española en individuales, a partir de cuartos de final.

#### *Atletismo*

Campeonato de Europa al aire libre: Las finales y la participación española.

**12835** *ORDEN de 18 de junio de 2001 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2001.*

El Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y sus Organismos Autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.